

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00298-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.120

Santiago de Cali, febrero 17 de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud de la demanda EJECUTVA POR CONDENAS presentada por KAREN CORONADO ARTUNDUAGA (a continuación, dentro del proceso VERBAL-DECLARATIVO con radicación No.76001-31-03-007-2016-00298).

Se tiene como capital las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. Por perjuicios materiales la suma de \$17.127.694, suma que deberá pagarse debidamente indexada a partir del 16 de diciembre del año 2016.
2. Por daño moral la suma de \$20.000.000.
3. Por daño a la vida de relación la suma de \$25.000.000.
4. Por el valor total de la LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO que es \$1.713.000.

Las anteriores sumas de dinero, por concepto de las CONDENAS impuestas a cargo del demandado y en favor de la demandante por medio de la sentencia de fecha 16 de abril de 2020 proferida por este Despacho JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali y el valor que de la LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO que componen el título EJECUTIVO base de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1) ADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR CONDENAS a continuación del proceso verbal declarativo de KAREN CORONADO ARTUNDIAGA contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.

2) ORDENAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, pagar dentro del término de cinco días a la señora KAREN CORONADO ARTUNDUAGA, siguientes sumas de dinero:

- a) Por perjuicios materiales la suma de \$17.127.694, suma que deberá pagarse debidamente indexada a partir del 16 de diciembre del año 2016.
- b) Por daño moral la suma de \$20.000.000.

c) Por daño a la vida de relación la suma de \$25.000.000.

d) Por el valor total de la LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.713.000.

3) En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

4) La notificación personal de este auto al Demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS se hará por estado conforme a lo indicado en el artículo 306 del Código General del proceso.

5) El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por cuanto no fue condenada dentro de la sentencia objeto de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aec104815295cc3fa427f74330da59b98c713e72d4b3107cd94f2a8bd3db1de**

Documento generado en 17/02/2022 07:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>